Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda	Verbal de Responsabilidad Civil Médica
Demandante:	María Dinely López Gómez
Demandado:	Café Salud EPS S.A. y Otros
Radicado:	630013103002-2019-00187
Asunto:	Requiere presente dictamen

Teniendo en cuenta lo decidido en audiencia del 31 de agosto de 2023 (doc, 170); y atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante (doc. 177), se requiere a la Sociedad Estudios Oftalmológicos S.A.S. para que presenten el dictamen pericial rendido por un tercero (CENDES de Medellín y/o Sociedad de Oftalmólogos). Lo anterior, teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra más que vencido.

Por último, se rechaza el recurso de reposición en subsidio el de queja(doc.159) presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto, el sustento de los medios de impugnación, no reprochan la no concesión del recurso de apelación formulado como subsidiario, siendo su sustento solo frente a la inconformidad de la negación del amparo de pobreza, el cual fue resuelto a través del recurso de reposición sosteniéndose el juzgado en su decisión, sobre la cual no procede la reposición; y, no sustentan la negación de la apelación, por tanto, no se abre paso a estudiar el recurso con la consecuente queja.

Es de advertir que frente a la distribución de la carga de la prueba dispuesta por el Juzgado en el auto que resolvió el recurso de reposición que negó el amparo de pobreza (doc.156), los apoderados judiciales de la parte demandante aducen que se desconoce el principio de imparcialidad de la prueba, lo cual, quedó zanjado mediante el auto dictado en audiencia del 31 de agosto de 2023 mediante el cual se dispuso que se realizara el dictamen por un tercero (Cendes de Medellín y/o Sociedad de Oftalmólogos). Así las cosas, resulta inane darle curso a la inconformidad de los recurrentes frente a este tópico, en tanto, lo decidido finalmente está acorde con la solicitud por ellos elevada al despacho.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af02e7fee74c46c383543266ebf617da87a086a4e92edacfcf3c24446d5d66f3**

Documento generado en 11/01/2024 10:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica